



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 009 DE 2021	Página 1 de 5



**CONVOCATORIA INTERNA N°009 - 2021 PARA PROVEER ENCARGO EN EMPLEO DE
CARRERA ADMINISTRATIVA**

La Asesora de Talento Humano encargada procede a verificar las hojas de vida presentadas por los dos (02) funcionarios de carrera administrativa dentro de la convocatoria Interna N°009-2021 para proveer el encargo de un empleo de carrera administrativa denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TECNICO, CÓDIGO 314, GRADO 05, adscrito a Planeamiento Vial.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de Técnico o Tecnólogo o Tres (3) años de educación superior en Ingeniería electrónica, electrónica industrial, electrónica digital.	Dieciséis (16) meses de experiencia laboral o relacionada.
ALTERNATIVAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Las equivalencias establecidas en el Art. 25 del Decreto 785 de 2005.	Las equivalencias establecidas en el Art. 25 del Decreto 785 de 2005.

PROPÓSITO PRINCIPAL
Prestar asistencia técnica en la operación, alimentación, revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, ampliación y modernización del sistema de semaforización asegurando su funcionamiento continuo y confiable.
DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las diferentes conmutaciones en el sistema: conexión, desconexión y cambio de planes en los diferentes cruces. 2. Alimentar el sistema de Semaforización: automático de semana, festivos y planeamiento de cada uno de los cruces. 3. Revisar diariamente el funcionamiento del sistema de Semaforización informando las fallas que se presenten. 4. Implementar planes de señales dentro de los planes de contingencia en nuevos cruces de Semaforización. 5. Estar pendientes durante la reparación de los semáforos o de los equipos de control de las órdenes que le sean dadas por el superior inmediato. 6. Recibir de su superior inmediato instrucciones sobre los cruces vehiculares que se deban investigar respecto de los conteos de tráfico para la asignación de tiempos en la Semaforización. 7. Efectuar las observaciones y lecturas que sean requeridas para toma de decisiones de semaforización en determinados cruces vehiculares de la ciudad, verificando los tiempos de ciclos en los cruces semaforizados existentes en los cuales en la mesa de control presenta desfases de programación para mejoramiento del servicio. 8. Elaborar los informes referentes al estado general del sistema de Semaforización. 9. Implementar, el Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.
CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Planeamiento de tráfico • Capacidad y niveles de servicio • Normativa de tránsito y transporte público • Señalización • Planeamiento urbano

Los funcionarios que se postularon son los siguientes:

POSTULADOS CONVOCATORIA N°004-2021				
NOMBRE	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
Lozada Botía Gustavo	Agente de Tránsito	340	01	\$ 2.731.584
Gómez Pinto Laura Teresa	Auxiliar Administrativo	407	05	\$ 2.379.324

En atención a lo establecido artículo 1 del Decreto Ley 1960 de 2019 el cual modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 el cual señala: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 009 DE 2021	Página 2 de 5

**GOBERNAR
ES HACER**

estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

En la planta de cargos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga este cargo corresponde al de AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 01, del cual manifestó interés un (1) postulado que se encuentra actualmente desempeñando estas funciones, por lo anterior se habilita un (1) postulado que cumple con los requisitos mínimos de educación y estudio exigidos para proveer la vacante a título de encargo, se hace innecesario hacer análisis sobre el postulado con un nivel de cargo inferior al evaluado.

Criterio General acerca de la provisión de cargos acudiendo a la situación administrativa del encargo:

Para emitir el concepto solicitado debe necesariamente tenerse en cuenta la definición legal de EMPLEO PÚBLICO, que se contiene en el Art. 19 de la Ley 909 de 2004, y que al efecto enseña:

"El empleo público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.(...)"

La vacancia temporal de los cargos de carrera administrativa debe ser llenada de acuerdo con las previsiones que al efecto hace la Ley 904 de 2009 en su art. 24, modificado por el art. 1º de la ley 1960 de 2019, que al efecto enseña:

ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (...)¹

Del precepto que se acaba de transcribir, aparecen claros los siguientes elementos:

¹ Debe recordarse igualmente la preceptiva del art. 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, que señala: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo". (Subrayado fuera de texto)





PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 009 DE 2021	Página 3 de 5

**GOBERNAR
ES HACER**

Se trata de un derecho de los empleados de carrera de optar al encargo, mientras se surte el proceso de selección que ordena la ley de carrera administrativa.

1. El derecho a ser nombrados no es automático, ya que quien opte para el encargo debe (i) acreditar los requisitos para su ejercicio, (ii) poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño, (iii) no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año y (iv) tener un su última evaluación de desempeño de sobresaliente.
2. El nombramiento debe recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad
3. Adicionalmente, reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
4. El encargo debe recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Si no existe esta posibilidad, la norma anterior es clara, en cuanto a que hace parte de los mecanismos de estímulos para quienes se encuentran en carrera administrativa, lo que se explicita cuando se refiere la norma a un derecho de los empleados de carrera y que *"deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

El criterio que se ha expuesto, corresponde a la misma argumentación que al respecto hace la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y que para el efecto se transcribe:

El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo¹; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

• *Instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo: Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose temporalmente de las propias de su cargo.*

• *Como situación administrativa: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017, el ejercicio de funciones de otro empleo por encargo, se constituye en una situación administrativa.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

• *Como forma de provisión del empleo: el encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.*

* *Como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada.*

En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo."²

Lo transcrito cobra fuerza desde el análisis de la CNSC sobre el tema que se ha reiterado en el tiempo y del que son importantes los siguientes criterios:

Como mecanismo de provisión que tiene ligamen directo con el ejercicio de la carrera administrativa, el encargo pasó de ser una mera forma de provisión de empleo y *"comenzó a instaurarse como un medio de movilidad vertical temporal para los empleados de carrera, en tanto, les permite acceder a un empleo superior, no sólo con beneficios de contenido salarial, en los casos que así opera, sino de orden funcional y de perspectiva laboral, esto último, en la medida que el encargo les da la oportunidad de probar, adquirir y acreditar nuevas competencias laborales, de cara a futuras promociones o ascensos."*

Dentro de este contexto se posicionó como un derecho preferencial para los empleados de carrera, como bien lo expresa el art. 24 de la Ley 909 de 2004, por lo que no comporta la posibilidad de una decisión discrecional del nominador, que debe con acatamiento a los supuestos normativos de la carrera administrativa.

² COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, "criterio unificado provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción 0 de periodo", Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE, 13 de agosto de 2019.





PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 009 DE 2021	Página 4 de 5

**GOBERNAR
ES HACER**

Se puede concluir que son características del nombramiento en encargo:

1. Tener una naturaleza mixta: Ser un derecho preferencial de carrera y un modo de provisión transitoria de los empleados de carrera.
2. Tener un carácter reglado del encargo como derecho, respecto de quien detente el mejor derecho y cumpla con los requisitos exigidos en la ley, como también están reglados su desarrollo y terminación, y no poderse aplicar respecto de los servidores designados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.
3. Es un mecanismo preferente de provisión transitoria de empleos de carrera, antes de acudir al nombramiento en provisionalidad.
4. Tiene un carácter transitorio, esto es no es indefinido en el tiempo como se infiere de lo establecido en el art. 24 de la Ley 909 de 2004.
5. Sólo concede una estabilidad precaria, ya que cede ante la provisión definitiva del empleo y no es equiparable a la que se adquiere a través de ésta.
6. Es susceptible de ser exigido por vía de reclamación de carrera, mediante el procedimiento que se establece en los arts. 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 760 de 2005 (arts. 4 y 5).
7. No puede ser entendido ni aplicado como un simple medio de mejoramiento salarial, sin el ejercicio de las funciones propias del empleo para el cual se ha sido designado, pues en tales circunstancias se distorsiona la finalidad para la cual fue creada la figura y, adicionalmente, puede incurrirse en una falta que puede ser sancionada desde múltiples ámbitos de responsabilidad.

La Asesora de Talento Humano encargada procede a verificar la historia laboral de un (1) funcionario de carrera administrativa que se encuentra **desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad**, dentro de la convocatoria Interna N°009/2021 para proveer el encargo de un empleo de carrera administrativa denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TECNICO, CÓDIGO 314, GRADO 05, adscrito a planeamiento vial.

El funcionario de Carrera Administrativa, se desempeña en el cargo AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 01, con un salario devengado de \$ 2.731.584 quien presento manifestación de interés en la Convocatoria Interna N° 009/2021 para proveer encargo el empleo de carrera administrativa denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TECNICO, CÓDIGO 314, GRADO 05, adscrito a planeamiento vial. Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria obteniendo la siguiente evaluación:

GUSTAVO LOZADA BOTIA	
Educación	CUMPLE Tecnólogo en Electrónica – UTS Fecha de Grado: 21 de diciembre del 2000
Experiencia	CUMPLE Cuenta como mínimo con dieciséis (16) meses de experiencia laboral o relacionada.
Última Calificación Definitiva Evaluación de Desempeño	CUMPLE 98.3 Sobresaliente
Antecedentes Disciplinarios	CUMPLE El funcionario no tiene sanciones Disciplinarias

En razón a que en este nivel de AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 01 se presentó un (1) postulado y cumple con los requisitos exigidos para proveer la vacante a título de encargo, se hace innecesario hacer análisis sobre el postulado con un nivel de cargo inferior al evaluado.

Una vez realizada la evaluación de la hoja de vida – Historia laboral del postulado al encargo del empleo de carrera administrativa denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TECNICO, CÓDIGO 314, GRADO 05 adscrito a planeamiento vial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se concluye que el postulado evaluado reúne los requisitos mínimos de educación, experiencia, evaluación de desempeño sobresaliente y que no ha incurrido en faltas disciplinarias en la Entidad, por lo que puede asumir el encargo en mención.

Para garantizar los principios de equidad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargo, se publicará el presente estudio de las hojas de vida de los postulantes, por el término de



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 009 DE 2021	Página 5 de 5

**GOBERNAR
ES HACER**

dos (2) días hábiles en la página web de la Entidad, igualmente, se enviará copia de los resultados a sus correos electrónicos.

Para constancia, se firma hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA JULIANA ZAPATA DELGADO
Asesor Talento Humano (E)
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Revisó: Dr. Jorge Eduardo Lamo – Asesor Jurídico Externo



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia